DICTAMEN UOC Nº 038/2023
CONTRATO Nº 46/2021.
CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 24/2021.
"MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ELEVADOR MARCA THYSSENKRUPP – SEGUNDO LLAMADO - ID Nº: 400.357"

C.U., San Lorenzo, 04 de julio de 2023.

Señor Decano:

En atención al Contrato Nº 46/2021 de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 24/2021 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ELEVADOR MARCA THYSSENKRUPP – SEGUNDO LLAMADO - ID Nº: 400.357".----------**

Visto y considerando

- El MEMORANDUM – DIM Nº 087/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, de la Lic. Flora Enrique, Jefa del Departamento de Infraestructura y Mantenimiento de la Dirección de Administración, en su carácter de administradora de contrato, por la cual la misma solicita la formalización de la rescisión por mutuo acuerdo del Contrato Nº 46/2021, argumentando justificaciones en base a la extinción de las necesidades y la existencia de otro contrato firmado de la misma naturaleza.
- El informe de la Sección de Contratos y Garantías de la UOC, por la cual se detalla el saldo contractual a la fecha del informe que antecede y las vigencias inherentes al contrato de referencia.
- La Nota de la UOC Nº 200/2023 de fecha 28 de junio de 2023, por la cual se solicita conformidad a la firma RENFE S.A, para iniciar las gestiones correspondientes a la "TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO" establecido en el Art. 58 de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS.
- La Nota de la firma RENFE S.A de fecha 04 de julio de 2023, por la cual se manifiesta la conformidad para proceder a la "TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO" según lo establecido en el Art. 58 de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS.
- El Contrato Nº 46/2021 suscripto en fecha 22 de noviembre de 2021, entre la FIUNA y la firma "RENFE S.A" para el MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ELEVADOR MARCA THYSSENKRUPP – SEGUNDO LLAMADO - ID Nº 400.357.
- **El Art. 58 TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO** de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS **que establece lo siguiente: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".***

ANALISIS Y SUSTENTO LEGAL:

✓ La Facultad de Ingeniería de la UNA, ha procedido a notificar la intención de la aplicación del Art. 58 de la Ley 2051/03, recibiendo la entera satisfacción del proveedor RENFE S.A.

Lic. AGUSTÍN GAVILÁN VIERA
Jefe de la UOC
Facultad de Ingeniería - UNA

Misión
Formar profesionales en ciencias de la ingeniería, innovadores, éticos capaces de contribuir al bienestar de la sociedad a través de la aplicación y difusión del conocimiento científico de calidad que son generados en nuestros programas de pre grado, grado, posgrado y proyectos de investigación orientados a resolver las necesidades de la sociedad y contribuir en el desarrollo nacional.

Visión
Ser una institución educativa de excelencia, moderna, ética e innovadora en la formación de profesionales en las ciencias de la ingeniería con una sólida oferta de formación estructurada, transparente, de calidad, orientada a las necesidades de la sociedad, priorizando las investigaciones relevantes comprometidas con el medio ambiente y de impacto en el desarrollo nacional.

Valores
Compromiso, Integridad, Ética, Respeto, Solidaridad, Transparencia, Excelencia, Equidad e Inclusividad.

- ✓ Que, la situación acaecida se enmarca en las disposiciones contenidas en **el Art. 58 TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO** de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda:

- **RESCINDIR POR MUTUO ACUERDO** las obligaciones correspondientes al Contrato Nº 46/2021 entre la Facultad de Ingeniería de la UNA y la firma RENFE S.A, en virtud al Art. 58 "TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO" de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

Salvo mejor parecer, es el Dictamen de la UOC.

Lic. Agustín Gavilán Viera
Jefe de la UOC

Misión
Formar profesionales en ciencias de la ingeniería, innovadores, éticos capaces de contribuir al bienestar de la sociedad a través de la aplicación y difusión del conocimiento científico de calidad que son generados en nuestros programas de pre grado, grado, posgrado y proyectos de investigación orientados a resolver las necesidades de la sociedad y contribuir en el desarrollo nacional.

Visión
Ser una institución educativa de excelencia, moderna, ética e innovadora en la formación de profesionales en las ciencias de la ingeniería con una sólida oferta de formación estructurada, transparente, de calidad, orientada a las necesidades de la sociedad, priorizando las investigaciones relevantes comprometidas con el medio ambiente y de impacto en el desarrollo nacional.

Valores
Compromiso, Integridad, Ética, Respeto, Solidaridad, Transparencia, Excelencia, Equidad e Inclusividad.

dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que ésta, en el término de diez días hábiles, informe si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con entidades del sector público o precise cuáles son ellos. Con la contestación de la UCNT, o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que incumplieren su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente a los organismos, entidades o municipalidades, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) informará sobre aquéllos a la Procuraduría General de la República, para que ésta adopte las acciones conducentes a proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado. Para el caso de las municipalidades la protección de los intereses está a cargo del Ejecutivo Municipal.

Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor o contratista;

b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista;

c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;

f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y,

g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas

RENFE S.A.

Fernando de la Mora, 04 de julio de 2023

Señores

Lic. AGUSTIN GAVILAN VIERA

JEFE DE LA UOC

FACULTAD DE INGENIERIA/UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION

Presente

REFERENCIA: NOTA UOC N° 200/2023.

Me dirijo a Usted en el marco de la **CONTRATACION DIRECTA N° 24/2021 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ELEVADOR MARCA THYSSENKRUPP – SEGUNDO LLAMADO**, con el fin de Aceptar los términos en su nota de referencia para la terminación de mutuo acuerdo según el Art N° 58.

Sin otro particular me despido sin antes saludarle muy atentamente.

* A la Sección Contratos y Garantías para continuar con el proceso de resa-sión contractual.

Lic. AGUSTÍN GAVILÁN VIERA
Jefe de la UOC
Facultad de Ingeniería - UNA
04/07/2023

RENFE S.A.
RUC: 80050419-4

Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería
Unidad Operativa de Contrataciones
MESA DE ENTRADA
Recibido por: Oscar L Hora: 13:56
Procedencia: Renfe SA.
Fecha: 04/07/23 Exp. N°: 413.

Calle Nicasio Villalba casi Cnel. Pampliega - Fdo. de la Mora - Tel.: (021) 674 424
licitaciones.renfe@gmail.com - E-mail: renfe_sa@hotmail.com

Campus de la UNA, San Lorenzo, 28 de junio de 2023.

NOTA UOC Nº 200/2023

Señora
Andrea Carolina Aranda Duarte, Representante.
RENFE S.A.
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en relación al **Contrato Nº 46/2021**, en el marco de la **CD Nº 24/2021 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ELEVADOR MARCA THYSSENKRUPP – SEGUNDO LLAMADO" ID Nº 400.357"** entre la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción y el proveedor **RENFE S.A**, para expresar cuanto sigue:

Qué, según Contrato Nº 46/2021, en la Cláusula sexta, VIGENCIA DEL CONTRATO, "El plazo de vigencia de este Contrato es desde la suscripción, hasta el cumplimiento total de las obligaciones".

Que, según la Cláusula séptima del contrato establece 15 (quince) eventos de servicios de mantenimientos.

Que, en fecha 18 de mayo de 2023, la Lic. Flora Enrique, en representación del Dpto. de Infraestructura y Mantenimiento de la Dirección de Administración en su carácter de administradora de contrato, remite un informe argumentando la decisión de rescindir el contrato basándose en las siguientes justificaciones:

1. Extinción de las necesidades: Desde la firma del contrato original, se han producido cambios significativos en las circunstancias y requisitos que motivaron la celebración del mismo. Después de una evaluación cuidadosa y análisis de estas modificaciones, hemos llegado a la conclusión de que las necesidades iniciales que llevaron a la contratación ya no existen o han sido cubiertas de manera adecuada por otros medios o acuerdos.
2. Contrato firmado de la misma naturaleza: En el transcurso del tiempo desde la firma del contrato inicial, hemos formalizado un nuevo acuerdo con otra entidad que cubre de manera satisfactoria las mismas necesidades o servicios contemplados en el contrato actual, ya que se trata de la misma empresa que proveyó el elevador. Este nuevo contrato está en plena

Lic. AGUSTIN [illegible]EN VIERA
Jefe [illegible]
Facultad [illegible]

Misión
Formar profesionales en ciencias de la ingeniería, innovadores, éticos capaces de contribuir al bienestar de la sociedad a través de la aplicación y difusión del conocimiento científico de calidad que son generados en nuestros programas de pre grado, grado, posgrado y proyectos de investigación orientados a resolver las necesidades de la sociedad y contribuir en el desarrollo nacional.

Visión
Ser una institución educativa de excelencia, moderna, ética e innovadora en la formación de profesionales en las ciencias de la ingeniería con una sólida oferta de formación estructurada, transparente, de calidad, orientada a las necesidades de la sociedad, priorizando las investigaciones relevantes comprometidas con el medio ambiente y de impacto en el desarrollo nacional.

Valores
Compromiso, Integridad, Ética, Respeto, Solidaridad, Transparencia, Excelencia, Equidad e Inclusividad.

vigencia y nos brinda los beneficios y las soluciones requeridas de manera más efectiva, lo cual ha llevado a ambas partes a considerar que el contrato actual ya no es necesario.

Que, a la fecha se encuentran ejecutados 9 (nueve) eventos de los 15 (quince) pactados originalmente.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se solicita visto bueno para iniciar las gestiones de lo establecido en el Art. 58 TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO **"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto"**.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarla con la más alta estima y consideración.

Lic. Agustín Gavilán Viera
Jefe de la UOC

Misión
Formar profesionales en ciencias de la ingeniería, innovadores, éticos capaces de contribuir al bienestar de la sociedad a través de la aplicación y difusión del conocimiento científico de calidad que son generados en nuestros programas de pre grado, grado, posgrado y proyectos de investigación orientados a resolver las necesidades de la sociedad y contribuir en el desarrollo nacional.

Visión
Ser una institución educativa de excelencia, moderna, ética e innovadora en la formación de profesionales en las ciencias de la ingeniería con una sólida oferta de formación estructurada, transparente, de calidad, orientada a las necesidades de la sociedad, priorizando las investigaciones relevantes comprometidas con el medio ambiente y de impacto en el desarrollo nacional.

Valores
Compromiso, Integridad, Ética, Respeto, Solidaridad, Transparencia, Excelencia, Equidad e Inclusividad.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES FIUNA - SECCIÓN CONTRATOS Y GARANTÍAS			
INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL			
CONTRATO Nº 46/2021.			
VIGENCIA CONTRACTUAL: HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIG.			
PROVEEDOR: RENFE S.A			
CD Nº 24/2021 - ID Nº 400357 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ELEVADOR MARCA THYSSENKRUPP – SEGUNDO LLAMADO"			
DISPONIBLE 2021		5.000.000	
PLURIANUALIDAD		9.016.495	
ORDEN Nº	FECHA	PEDIDO	MONTO
002/2022	11/02/2022	MEMORANDUN DIM Nº 006/2022 (EVENTO 1)	934.433
016/2022	04/03/2022	MEMORANDUN DIM Nº 020/2022 (EVENTO 2)	934.433
047/2022	26/04/2022	MEMORANDUN DIM Nº 051/2022 (EVENTO 3)	934.433
072/2022	31/05/2022	MEMORANDUN DIM Nº 074/2022 (EVENTO 4)	934.433
106/2022	22/07/2022	MEMORANDUN DIM Nº 113/2022 (EVENTO 5)	934.433
135/2022	28/09/2022	MEMORANDUN DIM Nº 159/2022 (EVENTO 6)	934.433
156/2022	02/11/2022	MEMORANDUN DIM Nº 194/2022 (EVENTO 7)	934.433
TOTALES			6.541.031
SALDO DISPONIBLE			7.475.464

DISPONIBLE 2023		7.475.464	
ORDEN Nº	FECHA	PEDIDO	MONTO
175/2022 (Deuda)	14/12/2022	MEMORANDUM DIM Nº 208/2022 (EVENTO 8)	934.433
003/2023	03/02/2023	MEMORANDUN DIM Nº 001/2023 (EVENTO 9)	934.433
TOTALES			1.868.866
SALDO DISPONIBLE			5.606.598

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
FACULTAD DE INGENIERIA

Lic. Oscar Lezcano
Jefe de Contratos y Garantías
U.O.C. - F.I.U.N.A.

DIRECCION DE ADMINISTRACION
M E M O R Á N D U M - DIM Nº 087/2023

A : **Lic. Maria Clara Arana**, Directora.
De : **Lic. Flora Enrique**, Jefa de DIM.
Ref. : Informe de Rescisión de Contrato RENFE S.A.
Fecha :18/05/2023

Por el presente, en mi carácter de administrador de contrato, solicito la formalización de la rescisión por mutuo acuerdo del Contrato Nº 46/2021 con la empresa RENFE S.A ID Nº 400357 "Mantenimiento Preventivo de Elevador Marca THYSSENKRUPP".
La decisión de rescindir el contrato se basa en las siguientes justificaciones:

1. Extinción de las necesidades: Desde la firma del contrato original, se han producido cambios significativos en las circunstancias y requisitos que motivaron la celebración del mismo. Después de una evaluación cuidadosa y análisis de estas modificaciones, hemos llegado a la conclusión de que las necesidades iniciales que llevaron a la contratación ya no existen o han sido cubiertas de manera adecuada por otros medios o acuerdos.
2. Contrato firmado de la misma naturaleza: En el transcurso del tiempo desde la firma del contrato inicial, hemos formalizado un nuevo acuerdo con otra entidad que cubre de manera satisfactoria las mismas necesidades o servicios contemplados en el contrato actual, ya que se trata de la misma empresa que proveyó el elevador. Este nuevo contrato está en plena vigencia y nos brinda los beneficios y las soluciones requeridas de manera más efectiva, lo cual ha llevado a ambas partes a considerar que el contrato actual ya no es necesario.

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Mesa de Entrada
Nº: 662 Fecha: 18/05/23
Hora: 11:20
Remitente: DIM
Recibido por: Jesle Meyo

Lic. Flora Enrique
Jefa Dpto. de Infraestructura y Mantenimiento.

*A la UOC para iniciar gestiones con el proveedor para rescisión de Contrato.

Lic. María Clara Arana
Directora
Dirección de Administración
01/06/23